

TJA-UF-007/2020



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **31/01/2020 14:27**

Número de Folio: **00171020**

Nombre o denominación social del solicitante: **Rolando Castillo Santiago**

Información que requiere: **Solicito copia certificada de la XXVI sesión ordinaria del H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha 06 de julio de 2018.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Copia certificada**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **24/02/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien

precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **10/02/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/02/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Darse



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

RECIBIDO
04 FEB 2020
PRESIDENCIA

Un anexo

Villahermosa, Tabasco 04 de febrero de 2020

OFICIO: TJA-UT-011/2020.
ASUNTO: Se solicita informe.

LIC. BEATRÍZ MARGARITA VERA AGUAYO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.
EDIFICIO.

RECIBIDO
04 FEB. 2020
UNIDAD DE PARTES

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio 00171020 por **Rolando Castillo Santiago**, quien solicita a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente: **"...Solicito copia certificada de la XXVI sesión ordinaria del H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha 06 de julio de 2018..."**; Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo peticionado y que se encuentre en los archivos de esa Dirección Administrativa, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]

M.D. María Elvia Morán Peralta
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO

C/1 anexo.
Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente.- Para su conocimiento.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

OFICIO No. TJA-SGA-260/2020.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
Villahermosa, Tabasco, 06 de febrero de 2020.

**M.D. MARÍA ÉLVIA MORAN PERALTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
EDIFICIO**

En referencia a su oficio **TJA-UT-011/2020**, mediante el cual se remitió la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, por el ciudadano Rolando Castillo Santiago, con número de folio 00171020, me permito remitirle copia certificada de la XXVI sesión ordinaria H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho

Lo que informo a usted, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO

RECIBIDO
07 FEB 2020
13:45
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-007/2020

Nº. DE FOLIO: 00171020.

ACUERDO: Información disponible.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. - - - - -

ANTECEDENTES

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió vía Infomex **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, solicitud realizada por **Rolando Castillo Santiago**, con número de **folio 00171020 a las 14:27 Hrs** en la cual solicitó lo siguiente:

"...Solicito copia certificada de la XXVI sesión ordinaria del H. Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha 06 de julio de 2018..." (Sic). - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia, es competente de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 25 fracción II, 49, 50 fracciones III, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para conocer y tramitar la presente solicitud. - - - - -

SEGUNDO.- Mediante oficio número TJA-UT-011/2020, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, esta Unidad en base al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y para los efectos de atender al interesado sobre lo peticionado, solicitó al enlace de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional que proporcionara la información de acuerdo a su competencia y atribuciones. Documento que se anexa al presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

TERCERO.- En contestación a lo peticionado se recibió el oficio TJA-SGA-260/2020 de fecha seis de febrero del año en curso, el cual contiene la información solicitada por el interesado. Documentos que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Hágasele saber a la interesada que de conformidad con los artículos **148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. - - - - -

Notifíquese por **vía Infomex Tabasco** a la solicitante, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. - - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GÉNERO



XXVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día seis de julio de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores licenciados **JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **MIRNA BAUTISTA CORREA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XXV Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-044/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 888/2014-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-030/2018-P-1, instado por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 213/2016-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-063/2018-P-1, interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, parte demandada en el juicio principal, en contra del punto tercero del proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 709/2017-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-019/2018-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de los acuerdos de fechas dos de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictados por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal en el expediente administrativo número 283/2017-S-E.
8. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-031/2018-P-2, interpuesto por la Directora General y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 816/2016-S-2.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-047/2018-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de

COPIA CERTIFICADA

Responsabilidades Administrativas del Tribunal en el expediente administrativo número 253/2017-S-E.

10. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-010/2018-P-3, interpuesto por la Vicefiscal de Delitos Comunes como encargado del Despacho por ministerio de Ley de la Fiscalía General del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 620/2015-S-4.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-045/2018-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal en el expediente administrativo número 198/2017-S-E y sus acumulados.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-048/2018-P-3, instado por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 879/2016-S-1.
13. Del oficio 7039 recibido el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 690/2018, promovido por ***** Vicefiscal de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas por ministerio de ley; relativo al toca de revisión número REV-036/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior).
14. Del oficio 527-P3 recibido el veintiocho de junio del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 236/2017, instado por ***** , por conducto de su apoderado *****; relativo al toca de reclamación número REC-109/2014-P-3 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior).
15. Del oficio 2914/2018 recibido el veintinueve de junio del año en curso, suscrito por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 379/2018-IV-7, interpuesto por ***** , por conducto de su apoderado legal *****; relativo al toca de reclamación número REC-006/2018-P-2.
16. Del oficio 1742-IV-II recibido el tres de julio de la presente anualidad, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 929/2018-IV-II, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-189/2013-S-2.
17. Del oficio 7222 recibido el tres de julio del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 720/2018, instado por *****; relativo al toca de revisión número REV-009/2018-P-2.
18. Del oficio 7243 recibido el cuatro de los corrientes, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 659/2018, interpuesto por *****; relativo al toca de revisión número REV-060/2017-P-1.
19. Del oficio 7248 recibido el cuatro de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 724/2018, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número REC-208/2014-P-2 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior).
20. Del oficio 7238 recibido el cuatro de julio del presente año, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 723/2018, instado por *****; relativo al toca de revisión número REV-006/2018-P-2.
21. Del oficio 1934-VIII recibido el dos de julio del año en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 472/2017-VIII, interpuesto por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-020/2012-S-1.
22. Del oficio 3776 recibido el tres del mes y año en cita, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 686/2018-5, promovido por *****; relativo al toca de revisión número REV-010/2018-P-3.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

- 23. Del oficio 814-VIII-L recibido el cuatro de los corrientes, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII-L, promovido por ***** y otro; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-404/2008-S-3.
- 24. Del oficio 5588 recibido el cuatro de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1113/2015-II, instado por ***** y otros; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2.
- 25. Del oficio 7151 recibido el dos de julio del año en curso, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 285/2018, interpuesto por *****.
- 26. Del oficio 7124 recibido el dos de julio del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 284/2018, promovido por *****.
- 27. Del escrito recibido el cinco de julio del presente año, signado por el licenciado *****, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia 129/2011-S-1. De la diligencia realizada el veintisiete de junio de la presente anualidad, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2, interpuesto por el ciudadano ***** y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- 28. De la diligencia realizada el dos de julio del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-139/2012-S-1, promovido por la ciudadana *****, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.
- 29. De la diligencia realizada el cuatro de julio del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, instado por el ciudadano ***** y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.
- 30. De la constancia levantada el dos de julio de dos mil dieciocho, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-159/2009-S-1, instado por el ciudadano *****, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.
- 31. De la constancia levantada el tres de julio de dos mil dieciocho, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-328/2011-S-2, interpuesto por el ciudadano *****, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- 32. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TCA-SS-007/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 130/2013-S-2, promovido por el ciudadano *****, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco y Director de Seguridad Pública Municipal, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.

COPIA CERTIFICADA

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 026/2018**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar

por iniciada la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XXV Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-044/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 888/2014-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

***PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos vertidos en el Considerando VII de esta resolución, se declaran **parcialmente fundados** los agravios expresados por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado Tabasco, en contra de la Sentencia de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de este Tribunal, dentro del expediente administrativo 888/2014-S-2. - - - - -*

*- - - **SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la Sentencia Definitiva de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional, en los autos del expediente administrativo 888/2014-S-2, por lo que **se absuelve** a las autoridades demandadas **únicamente en lo que respecta a la condena de daños y perjuicios.** - - - - -*

*- - **TERCERO.-** Remítase mediante atento oficio copia certificada del presente fallo, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, por encontrarse relacionado con el Juicio de Amparo Directo 483/2017, para los efectos legales conducentes.-*

En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-030/2018-P-1, instado por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 213/2016-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:

PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando V de la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara **FUNDADOS** los agravios vertidos por la ** DIRECTORA*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, por lo que se **REVOCA** la Sentencia Definitiva pronunciada por la Tercera Sala Unitaria el ocho de marzo de dos mil dieciocho, dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo 213/2016-S-3, promovido por el ciudadano *****

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en el Considerando V del presente fallo, este Cuerpo Colegiado **declara legal la actuación** del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, consistente en el pago de la pensión jubilatoria por el 100% únicamente del sueldo base del actor *****

En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-063/2018-P-1, interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, parte demandada en el juicio principal, en contra del punto tercero del proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 709/2017-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:

ÚNICO. Ha quedado **SIN MATERIA** el recurso de reclamación REC-063/2018-P-1, instado por el ***** Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, contra del punto tercero del proveído de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, en autos del expediente administrativo número 709/2017-S-1.

En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-019/2018-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de los acuerdos de fechas dos de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictados por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal en el expediente administrativo número 283/2017-S-E. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:

- - - **PRIMERO.-** Se declaran **infundados los agravios**, expresados por el ciudadano ***** , en el recurso de reclamación REC-019/2018-P-1, interpuesto en contra del auto de desechamiento de demanda de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número 283/2017-S-E, por las razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma** el auto emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número 283/2017-S-E, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando IV de este fallo.

En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-



COPIA CERTIFICADA

031/2018-P-2, interpuesto por la Directora General y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 816/2016-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

*- I.- Fue **procedente la vía** intentada por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como autoridad demandada y titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del citado instituto, en representación de éste. ----- II.-*

*Resultaron **esencialmente fundados y suficientes** los agravios hechos valer por las recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando QUINTO del presente fallo. -----*

*--- III.- Se **revoca** la sentencia de fecha **veintidós de febrero de dos mil dieciocho**, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **816/2016-S-2**. -----*

*IV.- Se **reconoce la legalidad** del cálculo de la pensión realizado a la actora en la "Cédula de Registro de Pensionista" por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando que antecede. -----*

*V.- Finalmente, al haber quedado intocadas y no haberse desvirtuado las demás partes del fallo recurrido, procede **reiterar** lo ahí resuelto, en específico, lo relativo a considerar infundada la excepción de sine actione agis, inoperante la de non mutati libelli, así como improcedente la relativa a la falta de acción y derecho. -----*

*VI.- Al quedar firme esta resolución, **con copia certificada** de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del juicio **816/2016-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----*

En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-047/2018-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal en el expediente administrativo número 253/2017-S-E. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

*I.- Ha resultado **procedente** el recurso de reclamación planteado. -----*

*II.- Resultaron en parte **infundados** y en parte **inoperantes** los argumentos de reclamación expuestos por la parte actora. -----*

*III.- Se **confirma** el acuerdo recurrido de fecha **tres de enero del año dos mil dieciocho**, dictado en el expediente 253/2017-S-E, por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **TERCERO** del presente fallo. -----*

*IV.- Al quedar firme esta resolución, **con copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** y devuélvanse los autos del juicio **253/2017-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

4

En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-010/2018-P-3, interpuesto por la Vicefiscal de Delitos Comunes como encargado del Despacho por ministerio de Ley de la Fiscalía General del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 620/2015-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

PRIMERO. – Resultaron **INFUNDADOS UNOS, FUNDADOS OTROS, E INOPERANTE OTRO**, de los agravios hechos valer por el recurrente, en virtud de las razones expuestas en el **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución. -----

--- **SEGUNDO.** - Se **MODIFICA** la Sentencia definitiva dictada en fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por la Sala Especializada dentro del Juicio Contencioso Administrativo 101/2017-S-E (antes 620/2015-S-4), únicamente en lo relativo a:

- Reservar la cuantificación de las prestaciones o conceptos a pagar al actor denominadas: 15 días de vacaciones, día del agente de tránsito, ayuda de alimentación, vales de despensa del personal corporativo, adicional de ajustes complementarios, adicional de desempeño, a efectos de fijar o no dichas prestaciones en base a la documentación que aporten las partes en el respectivo incidente de liquidación de sentencia que se apertura oportunamente, de conformidad con el artículo 389 fracción I del código procesal civil, aplicable de forma supletoria a la materia, para una eficiente administración de justicia con base en mayor soporte documental de las prestaciones a pagar.
- Se determina la improcedencia del pago de la prestación denominada: dotación complementaria (antes percepción extraordinaria).
- Así también se modifica respecto al periodo que debe abarcar el pago de la indemnización Constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho el actor del principal, el cual debe computarse desde el veintiuno de agosto de dos mil quince (día siguiente a la emisión de la ilegal destitución del cargo dentro del procedimiento de responsabilidad), y hasta por un período máximo de nueve meses.

Lo anterior por los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO IV** del presente fallo.

--- **TERCERO.** – Remítase atento oficio al **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**, dentro del juicio de amparo **686/2018-5**, haciéndole del conocimiento la presente resolución y remitiéndole las respectivas constancias en copias certificadas, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **CUARTO.** - Remítase atento oficio al **Tribunal Colegiado en materias Administrativa y del Trabajo del décimo circuito**, dentro del juicio de amparo **1143/2017**, haciéndole del conocimiento la presente resolución y remitiéndole las respectivas constancias en copias certificadas, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-045/2018-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal,

COPIA CERTIFICADA

en contra del acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal en el expediente administrativo número 198/2017-S-E y sus acumulados. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -

- - - **PRIMERO.** - *Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. -----*

- - - **SEGUNDO.** - *Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se declara **FUNDADO** el agravio vertido por las recurrentes, en contra del acuerdo de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada de este Tribunal, deducido del expediente número **198/2017-S-E** y sus acumulados, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución. -----*

- - **TERCERO.** - *Se **REVOCA** el punto primero del acuerdo recurrido, únicamente en lo que fue materia del presente recurso, es decir, sólo por cuanto hace al desechamiento de las pruebas documentales ofrecidas por las inconformes, y en su lugar, se ordena a la sala responsable que en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES contados a partir que le sea notificada la presente resolución, emita un nuevo acuerdo en el cual admita las pruebas documentales marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11 de la actora ***** y las identificadas con los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la actora ***** así como para que continúe con la secuela procesal del juicio de origen. - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-048/2018-P-3, instado por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 879/2016-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:

- - - **PRIMERO.-** *Por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución, este Órgano Colegiado, determina declarar **por una parte infundados y por otra insuficientes** los agravios del Recurso de Reclamación **048/2018-P-3**, interpuesto por el c. ***** en contra del acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, deducido del expediente número 879/2016-S-1 -----* **SEGUNDO.**

- *Por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución, se confirma la **improcedencia** y el **sobreseimiento** de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, contenido en el expediente número 879/2016-S-1. -----*

En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7039 recibido el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 690/2018, promovido por ***** Vicefiscal de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas por ministerio de ley; relativo al toca de revisión número REV-036/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

-- **Único.**- Agréguese a los autos el oficio 7039, signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 179, 61, fracción XXIII y 7 de la Ley de Amparo, fue desechada la demanda de amparo promovida por ***** Vicefiscal de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas, en representación por ministerio de Ley de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, misma que se registró bajo el número 690/2018. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan. -----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 527-P3 recibido el veintiocho de junio del presente año, signado por la Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 236/2017, instado por ***** , por conducto de su apoderado ***** , relativo al toca de reclamación número REC-109/2014-P-3 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

Único.- Glósesse a los autos el oficio 527-P3, signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, haciendo de conocimiento del Pleno de este Tribunal que de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, se tuvo por cumplida la sentencia amparadora. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----

En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 2914/2018 recibido el veintinueve de junio del año en curso, suscrito por la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 379/2018-IV-7, interpuesto por ***** , por conducto de su apoderado legal ***** ; relativo al toca de reclamación número REC-006/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

--- **Único.**- Intégrese a sus autos el oficio 2914/2018, que suscribe la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica al Pleno de la Sala Superior, la resolución dictada en el incidente de suspensión relativa al juicio de amparo número 379/2018-IV-7, promovido ***** , por conducto de su apoderado legal ***** , misma que determinó conceder la suspensión definitiva, toda vez que no se contrapone con la apariencia del buen derecho. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1742-IV-II recibido el tres de julio de la presente anualidad, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 929/2018-IV-II, promovido por ***** ; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-189/2013-S-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

Único.- Agréguese al toca en que se actúa el oficio 1742-IV-II, suscrito por la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con el que hace de conocimiento a este órgano

COPIA CERTIFICADA

*impartidor de justicia, que fue admitida a trámite la ampliación de la demanda en el juicio de amparo 929/2018-IV-II, promovido por *****; asimismo requirió el informe justificado de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Amparo, el cual se ordena rendir dentro del término correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales que conducentes. - - -*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7222 recibido el tres de julio del año en curso, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 720/2018, instado por *****; relativo al toca de revisión número REV-009/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -*

*- - - **Único.**- Intégrese a sus autos el oficio 7222, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por *****; misma que se registró bajo el número 720/2018. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan. - - - - -*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7243 recibido el cuatro de los corrientes, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 659/2018, interpuesto por *****; relativo al toca de revisión número REV-060/2017-P-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -*

Único.**- Glócese a los autos el oficio 7243, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Amparo, fue admitido a trámite el recurso de reclamación interpuesto por ** contra el acuerdo de presidencia de quince de junio del año en curso, dictado en el amparo directo número 659/2018. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan. - - - - -*

*- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7248 recibido el cuatro de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 724/2018, promovido por ***** relativo al toca de reclamación número REC-208/2014-P-2 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -*

Único.**- Agréguese a los autos el oficio 7248, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por **; misma que se registró bajo el número 724/2018. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan. - - - - -*

*- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7238 recibido el cuatro de julio del presente año, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

6

en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 723/2018, instado por *****; relativo al toca de revisión número REV-006/2018-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - **Único.-** *Intégrese a sus autos el oficio 7238, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 y 170 de la Ley de Amparo, fue admitida a trámite la demanda promovida por ***** , misma que se registró bajo el número 723/2018. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan. - - - - -*

- - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 1934-VIII recibido el dos de julio del año en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 472/2017-VIII, interpuesto por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-020/2012-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** *Agréguese al toca en que se actúa el oficio 1934-VIII, suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, comunica al Pleno de este Tribunal, la recepción del diverso oficio remitido por la Alzada; asimismo con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo requirió a este Tribunal para que en el término de tres días remitiera el acuerdo relativo al desahogo de la vista concedida a la quejosa; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-894/2018. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. - - - - -*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 3776 recibido el tres del mes y año en cita, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 686/2018-5, promovido por *****; relativo al toca de revisión número REV-010/2018-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - -

- - - **Único.-** *Glóse a los autos el oficio 3776, mediante el cual la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, notifica con fundamento con el artículo 86 de la Ley de Amparo que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en el juicio de amparo número 686/2018-5 y por lo que con lo dispuesto en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere al Magistrado de la Tercera Ponencia de este Tribunal, para que en el término de cinco días de cumplimiento a dicha ejecutoria, remitiendo constancias certificadas relativas por duplicado. Lo anterior, para todos los efectos legales a que correspondientes. - - - - -*

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 814-VIII-L recibido el cuatro de los corrientes, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII-L, promovido por ***** y otro; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-404/2008-S-3. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.-** *Intégrese a sus autos el oficio 814-VIII-L, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, por el cual, comunica al Pleno de este Tribunal, la recepción*

COPIA CERTIFICADA

del diverso oficio remitido por la Alzada, asimismo con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo requirió a este Tribunal para que en el término de tres días remitiera el acuerdo relativo a la diligencia de veinte de junio de dos mil dieciocho, celebrada en el cuadernillo de cumplimiento de sentencia 404/2008-S-3; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-911/2018. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 5588 recibido el cuatro de julio de dos mil dieciocho, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1113/2015-II, instado por ***** y otros; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Agréguese al toca en que se actúa el oficio 5588, suscrito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por el cual, comunica al Pleno de este Tribunal, la recepción del diverso oficio remitido por la Alzada; asimismo con fundamento en los artículo 192 y 193 de la Ley de Amparo requirió a este Tribunal para que en el término de tres días remitiera copia certificada de las constancias con las cuales acreditara el pago total de la cantidad condenada a la parte quejosa; mandato que fue cumplido por oficio TJA-SGA-919/2018. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. -----

En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7151 recibido el dos de julio del año en curso, firmado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 285/2018, interpuesto por ***** . Consecuentemente, el Pleno acordó: - -

- - - **Único.-** Glósese a los autos el oficio 7151, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, inciso d), 84, 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Amparo, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por ***** , contra el auto que sobreseyó fuera de audiencia el juicio de amparo indirecto 18/2018-III. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 7124 recibido el dos de julio del presente año, signado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 284/2018, promovido por ***** . Consecuentemente, el Pleno acordó:

- - - **Único.-** Agréguese a los autos el oficio 7124, signado por el actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, notificando que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Amparo, se admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos por ***** a través de su autorizado ***** y la autoridad responsable Denisse Juárez Herrera, en su carácter de Magistrada Presidenta por ministerio de Ley y en su representación del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, contra la resolución de treinta de abril del año que transcurre, dictada en el juicio de amparo indirecto 235/2018-IX-J. Lo anterior,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

para los efectos legales correspondientes.-----

- - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el cinco de julio del presente año, signado por el licenciado ***** , relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia 129/2011-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el veintisiete de junio de la presente anualidad, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2, interpuesto por el ciudadano ***** y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** De autos se advierte que mediante diligencia celebrada el veintisiete de junio del presente año, únicamente compareció el ciudadano Isidro Feria Reyes, acompañado de su autorizado licenciado ***** , quien solicitó se les aplique a las autoridades las medidas de premio que establece la ley de la materia y se les requiera de nueva cuenta fecha para pago, asimismo se dicte la resolución interlocutoria de la ampliación de actualización que obra en autos, así como también se continúe con el procedimiento legal del presente expediente; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

En vista de lo anterior y toda vez que las autoridades sentenciadas no comparecieron a realizar el pago ordenado a los actores, a pesar de estar debidamente notificadas de la diligencia antes mencionada, como se desprende de los razonamientos actuariales de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, que obran agregados a fojas 725 y 726, y a petición de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, en correlación directa con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial el quince de julio de dos mil diecisiete, este Cuerpo Colegiado ordena hacer efectivo el apercibimiento impuesto por acuerdo de fecha once de mayo de la presente anualidad, al Presidente Municipal y Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, consistente en el cobro de una multa de doscientos cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización, equivalente \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) para el año dos mil dieciocho, determinación que deberá de comunicarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro. Lo anterior con fundamento en el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia. -----

Segundo.- En observancia al principio de plena ejecución de las sentencias previsto por el 17 Constitucional, sexto párrafo, este Cuerpo Colegiado **REQUIERE** al **PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, para que comparezcan por sí o a través de sus autorizados ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio

COPIA CERTIFICADA

ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago a cada uno de los actores ***** por las cantidades de **\$577,218.08** (quinientos setenta y siete mil doscientos dieciocho pesos 08/100 m.n.) *****; **\$522,060.52** (quinientos veintidós mil sesenta pesos .52/100 m.n.), ***** \$495,642.17 (cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y dos mil .17/100 m.n.) y ***** \$462,856.51 (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 51/100 m.n.); apercibiéndolos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá de manera individual una **MULTA** equivalente a **300** veces el valor diario de la UMA que multiplicada por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) determina un monto de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.). Lo anterior, atendiendo al principio de derecho procesal que establece que por regla general, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan, lo que implica que en las normas procesales que otorgan facultades y que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento, no puede existir retroactividad, pues se insiste, éstas se rigen por las disposiciones vigentes a la época en que van naciendo. Sirven de sustento, las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación que por rubro establecen: **"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL."** **"NORMAS PROCESALES. SON APLICABLES LAS VIGENTES AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA ACTUACIÓN RELATIVA, POR LO QUE NO PUEDE ALEGARSE SU APLICACIÓN RETROACTIVA."** -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el dos de julio del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-139/2012-S-1, promovido por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** De autos se advierte que mediante diligencia celebrada el dos de julio del presente año, únicamente compareció el licenciado ***** , autorizado de la parte actora, quien solicitó se les aplique a las autoridades las medidas de premio que establece la ley de la materia y se envíen los autos del presente expediente a la legislatura local, en términos del artículo 92 de la abrogada ley de la materia, y se continúe con el procedimiento legal del presente expediente; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

En vista de lo anterior y toda vez que la autoridad no compareció a realizar el pago ordenado a la actora, a pesar de estar debidamente notificada de la diligencia antes mencionada, como se desprende del razonamiento actuarial de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, que obra agregado a foja 406 de autos, y a petición de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, en correlación directa con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial el quince de julio de dos mil diecisiete, este Cuerpo Colegiado ordena hacer efectivo el apercibimiento impuesto por acuerdo de fecha once de mayo de la presente anualidad, a la ***** Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, consistente en el cobro



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

de una multa de doscientos cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización, equivalente \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) para el año dos mil dieciocho, determinación que deberá de comunicarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro. Lo anterior con fundamento en el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia. -----

Segundo.- Este Cuerpo Colegiado requiere a la ***** **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, para que comparezca por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para efectos de que realice el pago a la actora ***** por la cantidad de **\$343,474.75** (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 75/100 m.n.); apercibiéndola que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá de manera individual una **MULTA** equivalente a **300** veces el valor diario de la UMA que multiplicada por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) determina un monto de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.). Lo anterior, atendiendo al principio de derecho procesal que establece que por regla general, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan, lo que implica que en las normas procesales que otorgan facultades y que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento, no puede existir retroactividad, pues se insiste, éstas se rigen por las disposiciones vigentes a la época en que van naciendo. Sirven de sustento, las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación que por rubro establecen: **"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL."** **"NORMAS PROCESALES. SON APLICABLES LAS VIGENTES AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA ACTUACIÓN RELATIVA, POR LO QUE NO PUEDE ALEGARSE SU APLICACIÓN RETROACTIVA."** -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el cuatro de julio del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, instado por el ciudadano ***** y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

Primero.- De la revisión realizada a los autos del cuadernillo de ejecución en que se actúa, se advierte, que a la diligencia señalada el cuatro de julio del presente año, comparecieron los ciudadanos ***** actores del asunto que nos ocupa, acompañados de su autorizado legal, licenciado ***** quien solicitó que se haga efectivo el apercibimiento a la autoridad, asimismo que el próximo requerimiento que se le haga, sea lo suficientemente convincente para que dicha autoridad entre en razón y cumpla con la obligación que se le ha determinado, solicitando se le expida copia certificada de esta diligencia; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

COPIA CERTIFICADA

En vista de lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto no está condicionada a la voluntad de las partes, sino al imperio de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 sexto párrafo, y que el fallo del cual se está solicitando su cumplimiento, data del dieciocho de agosto del año dos mil once, mismo que quedó firme el nueve de agosto del siguiente año, sin que hasta la presente fecha se haya logrado su cumplimiento total, a pesar que la administración en turno entró en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis, postergando el cumplimiento requerido; por tanto, este Cuerpo Colegiado de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del 105 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante diecisiete de mayo de esta anualidad, al ciudadano ***** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, consistente en el cobro de una multa por el equivalente a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, esto es, la cantidad de \$40,300.00 (cuarenta mil trescientos pesos 00/100 m.n.), toda vez que su actuar se traduce en una infracción grave al no ser la primera vez que se le requiere dicho cumplimiento, teniendo la capacidad física y económica de afrontar las consecuencias jurídicas de su omisión; debiéndose comunicar dicha determinación a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia. -----

Segundo.- Atendiendo al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, sexto párrafo, este Pleno **REQUIERE** al ***** **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que comparezca por sí o a través de sus autorizados ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a las **DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, a efectos de que realice el pago total a los actores por las cantidades de: ***** de **\$139,979.11** (ciento treinta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos 11/100 m.n.); ***** de **\$164,427.77** (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete pesos 77/100 m.n.); ***** de **\$174,089.53** (ciento setenta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 53/100 m.n.); ***** de **\$134,089.53** (ciento treinta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 53/100 m.n.); apercibido que de no cumplir con el pago ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 105 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se le impondrá de una **MULTA** equivalente a **QUINIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) determinando el monto de \$44,300.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 m.n.). -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la constancia levantada el dos de julio de dos mil dieciocho, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-159/2009-S-1, instado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Advirtiéndose de los presentes autos, que las partes del presente asunto, fueron omisas en comparecer a la diligencia señalada para el dos de julio del presente año, no obstante de estar debidamente notificadas, como se advierte de los razonamientos actuariales



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

9

de fechas veinticuatro y veintiocho de mayo del año en curso, que obran agregados en autos a fojas 83 y 84; este Cuerpo Colegiado atendiendo a lo previsto por el artículo 17 Constitucional, sexto párrafo, **REQUIERE al H. CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que acudan por sí o mediante sus autorizados, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago al ciudadano *****; por la cantidad de **\$658,459.95** (seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 95/B100/201 m.n.), apercibiéndolos que de no hacerlo, se les impondrá una **MULTA** por equivalente a **300** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que multiplicada por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) determina un monto de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 105 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa en vigor. Lo anterior, atendiendo al principio de derecho procesal que establece que por regla general, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan, lo que implica que en las normas procesales que otorgan facultades y que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento, no puede existir retroactividad, pues se insiste, éstas se rigen por las disposiciones vigentes a la época en que van naciendo. Sirven de sustento, las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación que por rubro establecen: **"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL."** **"NORMAS PROCESALES. SON APLICABLES LAS VIGENTES AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA ACTUACIÓN RELATIVA, POR LO QUE NO PUEDE ALEGARSE SU APLICACIÓN RETROACTIVA."** -----

- - En desahogo del **TRIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la constancia levantada el tres de julio de dos mil dieciocho, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-328/2011-S-2, interpuesto por el ciudadano *****; parte actora en el juicio principal, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Advirtiéndose de los presentes autos, que las partes del presente asunto, fueron omisas en comparecer a la diligencia señalada para el tres de julio del presente año, no obstante de estar debidamente notificadas, como se advierte de los razonamientos actuariales de fechas veinticinco y veintinueve de mayo del año en curso, que obran agregados en autos a fojas 223, 224 y 225; este Cuerpo Colegiado tiene a bien señalar las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, para que comparezca el ciudadano *****; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal con domicilio conocido, para efectos de hacerle entrega del cheque número ***** que ampara el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho y con el cual se hace el pago parcial por la cantidad de \$31,718.99 (treinta y un mil setecientos dieciocho pesos 99/00 m.n.), menos deducciones de ley. Asimismo, se les hace saber a las autoridades sentenciadas que para el

COPIA CERTIFICADA

caso de que requieran que el actor le firme la documentación soporte de la entrega del título de crédito, deberán presentarse el día y hora señalados. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TCA-SS-007/2018, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 130/2013-S-2, promovido por el ciudadano *********, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco y Director de Seguridad Pública Municipal, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

Primero.- Se tiene por recibido el oficio número TCA-SS-007/2018, signado por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 130/2013-S-2, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano *********, contra actos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.-----

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 130/2013-S-2, este Cuerpo Colegiado, advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala, el veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, se determinó lo siguiente:

“...**Primero.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Segundo.- el actor *********, probó su acción y las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, no justificaron sus excepciones y defensas.

Tercero.- Se declara la **ilegalidad** del acto reclamado consistente en el despido injustificado por parte del Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, mismo que fue notificado de forma verbal del día dos de diciembre del año dos mil trece, año, de conformidad con el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Cuarto.- Se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar al actor *********, las percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejó de percibir por el período del 01 de diciembre de 2011 al 25 de noviembre de 2014 (fecha en que se emite la presente resolución), con la categoría de Policía 2da., adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución, debiéndose cubrir al hoy accionante salvo error y omisión aritmético el total de **\$442,410.75 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 75/100 moneda nacional)**.

Quinto.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentencias, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado al actor *********, con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución...(Sic).”

El dos de marzo de dos mil quince, se declaró ejecutoriada la sentencia antes mencionada y en fecha diecinueve de mayo del mismo año, la parte actora promovió el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

incidente de liquidación respecto de las prestaciones a que fueron condenadas las autoridades, mismo que tramitado en todas sus etapas, fue resuelto el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por la Segunda Sala Unitaria la cual condenó a lo siguiente:

"PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Se **condena** a la autoridad sentenciada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, a cubrirle al actor *********, la cantidad de **\$606,950.13 (seiscientos seis mil novecientos cincuenta pesos 13/100 moneda nacional)** como pago de las prestaciones que dejó de percibir en el período del uno de diciembre de dos mil once al quince de marzo de dos mil dieciséis, esta última fecha, dado el tiempo que ha transcurrido en dictar la interlocutoria. -----

TERCERO.- con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa, se requiere a las autoridades condenadas **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, justifiquen con documentos idóneos haber pagado al actor *********, la cantidad total de **\$606,950.13 (seiscientos seis mil novecientos cincuenta 13/100 moneda nacional)**, a la que fueron condenados en esta interlocutoria, las cantidades precisadas en el **CONSIDERANDO IV** de este incidente de liquidación... (Sic.)."

Inconforme con lo resuelto por la Sala en la sentencia interlocutoria citada, la autoridad demandada promovió juicio de amparo indirecto misma que fue admitida a trámite y al cual le recayó el número 840/2016-IX-J, en donde la autoridad federal amparó y protegió a la parte demandada, determinando dejar insubsistente la resolución interlocutoria de ocho de marzo de dos mil dieciséis, y ordenó emitir una nueva, por lo que con fecha dos de agosto del mismo año, la Segunda Sala dictó el fallo correspondiente, mismo que a la letra dice:

"PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Se **condena** a la autoridad sentenciada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, a cubrirle al actor *********, la cantidad de **\$668,840.15 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.)**, como pago de las prestaciones que dejó de percibir del periodo comprendido del uno de diciembre del año dos mil once hasta el treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, esta última fecha, dado el tiempo que ha transcurrido en dictar la interlocutoria.

TERCERO.- con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa, se requiere a las autoridades condenadas **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, justifiquen como documentos idóneos haber pagado al actor *********, la cantidad total de **\$668,840.15 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.)**, a la que fueron condenados en esta interlocutoria, las cantidades precisadas en el **CONSIDERANDO IV** de este incidente de liquidación. -----

CUARTO.- Envíese mediante oficio copia certificada de la presente determinación, en virtud de estar relacionada con el juicio de amparo 840/2016-IX-J, al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco. (Sic.)."

Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia interlocutoria antes aludida, requiriéndose a las autoridades demandadas para que diera cabal cumplimiento, a través de los acuerdos de fechas seis de enero y veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, apercibiéndola que en caso de no cumplir con dicho pago, se le impondría multa equivalente a ciento cincuenta unidades de medida de actualización, mismas que se ordenaron hacer efectivas, toda vez que las

COPIA CERTIFICADA

autoridades fueron omisas en dar cumplimiento, en consecuencia, se giró oficio TCA-SS-091/2017, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su efectividad de una de las mencionadas multas. Asimismo, por acuerdo de uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se le apercibió con remitir los autos del mencionado juicio, al Pleno de este Tribunal, para que por su conducto hiciera valer la sentencia de mérito, el cual se les hizo efectivo toda vez que la parte condenada no cumplió con lo determinado en la sentencia interlocutoria.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se ordena abrir por duplicado el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente. -----

- - - **Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa (artículo 133 de la Carta Magna), no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TRAVÉS DEL SÍNDICO DE HACIENDA Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, a las oficinas de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **DOCE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago al actor *********, por la cantidad de **\$668,840.15 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 15/100 M.N.)**, quedando apercibida que de no hacerlo, se le impondrá **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente. -----

Cuarto.- Téngase por recibido el escrito signado *********, parte actora del juicio principal, a través del cual solicita al Pleno del Tribunal, emita resolución respecto al incumplimiento por parte de las autoridades demandadas, curso que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, haciéndole ver al ocurso que deberá estarse a los puntos que anteceden.-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el licenciado José Alfredo Celorio Méndez, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XXVII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

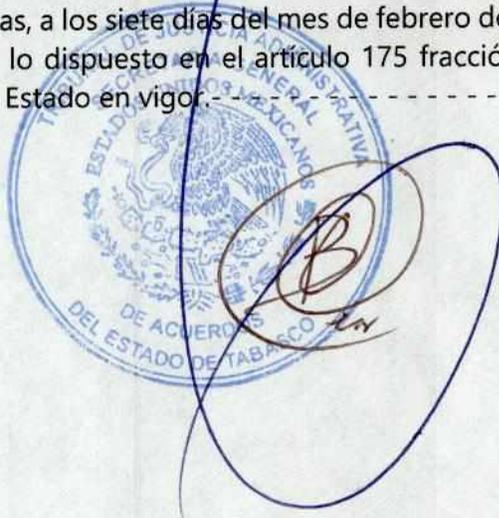
"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

u

La presente hoja pertenece a la XXVI Sesión Ordinaria, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho. -----

Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas y morales. Fundamento legal. Artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el Acuerdo TJA-CT-EXT-001/2018 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

La suscrita licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: **CERTIFICA** que las presentes copias constantes de once (11) fojas útiles, son fiel y autentica reproducción del acta de la XXVI Sesión Ordinaria del H. Pleno de la Sala Superior, del Tribunal de Justicia Administrativas del Estado de Tabasco, de fecha seis de julio dos mil dieciocho, y que obra en los archivos de esta Secretaría, las que se expiden debidamente selladas, foliadas y rubricadas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinte. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor. -----



COPIA CERTIFICADA